



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0979

(24 JUN 2014)

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Resolución 1263 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), mediante radicación 20140313-00017 del 11 de marzo de 2014, la empresa POLMONTES PIELES SAS, identificada con NIT. 9004811265-2, presentó solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, correspondiente a 2000 pieles crudas entre 70 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus* provenientes del ZOOCRIADERO CEFA LTDA., identificada con NIT. 806111044-2, con numeración interna A6620: 193115 – 194114, a la República de Corea del Sur (Seúl).

Que adjunto a la solicitud referida en el considerando anterior, la empresa POLMONTES PIELES SAS, presentó como soportes los siguientes: (i) recibo de consignación a Alphex para solicitud de precintos de exportación consignada en el banco Bancolombia fecha 3 de marzo de 2014 por un valor de \$394.400 (ii) tres (3) recibos de consignación al FONAM para solicitud de permiso CITES consignada en el Banco de Occidente fecha 10 de marzo de 2014 por un valor de \$174.541, y (iii) carta de venta del ZOOCRIADERO CEFA LTDA., de fecha 4 de marzo de 2014 por 6071 pieles con número de identificación A6620: 193115 – 199185.

Que este Ministerio, el día 4 de abril del año 2014 envió a reintento la solicitud presentada por la empresa POLMONTES PIELES SAS, requiriendo los soportes de la petición, relacionados con acta de sacrificio y el salvoconducto único de movilización correspondiente.

Que la empresa POLMONTES PIELES SAS, el día 8 de abril del año 2014, a través de la VUCE, remitió el acta de sacrificio de junio de 2011 por 12071

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

ejemplares con número de identificación A6620: 187115 – 199185 y manifestó que el salvoconducto de movilización es desde el ZOOCRIADERO CEFA LTDA, hasta las instalaciones del Aeropuerto Rafael Núñez, pero no lo adjunta.

RESPUESTA DEL EXPORTADOR:	
Descripción:	Se anexa acta de sacrificio, el salvoconducto de movilización es desde el Zoocriadero Cefa Ltda hasta las instalaciones del Aeropuerto Rafael Núñez. Gracias.
Fecha:	08/04/2014
Adjunto:	301130

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

(...)

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita realizada al establecimiento CEFA Ltda., el día 26 de febrero del año 2014, se encontró que el establecimiento estaba completamente abandonado con la infraestructura saqueada y destruida, cubierto de vegetación subxerofítica en avanzado estado de regeneración y sin ejemplares de la especie autorizada para la actividad de zoocría. Así mismo la persona que atendió la visita señaló que las instalaciones fueron abandonadas desde el año 2011 y que todos los especímenes fueron robados.

CONCEPTO TÉCNICO

Dado que no se cuenta con ejemplares en el establecimiento y que éste ya no corresponde a un "Zoocriadero en ciclo cerrado" por las condiciones de abandono en las que se encuentra ese establecimiento, no es posible establecer la legalidad del origen las pieles solicitadas, más aún cuando señalan que las pieles "serán transportadas desde el zoocriadero CEFA Ltda. hasta las instalaciones del aeropuerto"; por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso CITES solicitado a través del número de radicación 20140313-00017.

DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES CITES

A través de la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres. Esta Convención establece los listados de las especies silvestres cuyo comercio internacional está sujeto a control por parte del referido instrumento internacional, clasificadas de acuerdo con el grado de amenaza.

Básicamente busca establecer el marco legal para regular el comercio de las especies sometidas a comercio internacional de forma que dicha actividad no las

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

lleve a la extinción. La Convención ha comprometido a varias naciones del mundo para que incorporen en sus legislaciones aspectos relacionados al control de comercio ilegal, el decomiso de los especímenes y las sanciones a los infractores.

Que en el artículo III de la Convención CITES se establece que para la exportación, importación y reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el apéndice I de la Convención se requerirá de la previa presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o reexportación en el momento de la entrada y salida de algún país.

Que así mismo los artículos IV y V de la Convención CITES, establecen que para la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices II y III se requerirá de la previa presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o reexportación en el momento de la entrada y salida de algún país.

Que el artículo VI de la Convención CITES, señala las disposiciones a que deberán sujetarse los permisos y certificados CITES.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que conforme a los artículos 2° y 5° de la Ley 99 de 1993 corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, regular las condiciones de uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres y tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1608 de 1978: "*Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales en materia de fauna silvestre*", contiene normas sobre importación y exportación de especímenes o productos de la fauna silvestre, y dispone que el interesado en estas actividades deberá obtener el permiso correspondiente.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal k) del artículo 8° de la Ley 165 de 1994, por la cual Colombia aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda "*Establecerá o mantendrá*

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas”.

Que a través del Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, se designó al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como la autoridad administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Que a través de la Resolución 1263 del 30 de junio de 2006, se estableció el procedimiento para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES¹.

Que mediante la Ley 611 de 2000, "*Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática*", se establece como objetivo regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de las mismas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa del medio o de zootecnia de ciclo cerrado y/o abierto.

Que mediante Resolución 1470 de 2010 modificada por Resolución 644 de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó medidas de manejo y control ambiental para la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y la subespecie *Caimán crocodilus crocodilus*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el proceso de otorgar o negar un permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente, de manera general, en la Ley 17 de 1981, en el Decreto Ley 2811 de 1974 y su Decreto Reglamentario 1608 de 1978, en la Ley 611 de 2000, y de manera específica, en la Resolución 1263 de 2006, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que el artículo cuarto de la Resolución 1263 de 2006 establece el procedimiento para obtener permiso de exportación a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES-, señalando en el numeral 9 "*Siempre que hubiere lugar a negar el permiso CITES, esta decisión deberá adoptarse a través de acto administrativo motivado*".

¹ Permiso CITES: Es el documento expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como autoridad administrativa en Colombia para acompañar los especímenes señalados en la Convención CITES en el momento de su importación, exportación o reexportación.

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

Que el numeral 1º del artículo octavo de la precitada Resolución, señala como causal para negar el permiso de exportación a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES-, "*1. Cuando no se demuestre la procedencia legal de la especie*".

Que consecuentemente, este Despacho establece que la documentación anexa a la solicitud presentada con radicaciones 20140313-00017 del 11 de marzo de 2014 y la adjuntada con posterioridad, previos requerimientos de este Ministerio, por la empresa POLMONTES PIELS SAS, identificada con NIT. 9004811265-2, ofrece serias dudas sobre la procedencia legal de las 2000 pieles crudas entre 70 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus* provenientes del ZOOCRIADERO CEFA LTDA., identificado con NIT. 806111044-2, con numeración interna A6620: 193115 – 194114, las cuales, al parecer fueron sacrificadas en junio de 2011, teniendo en cuenta por una parte, que de acuerdo con la visita realizada el 26 de febrero de 2014 por personal de esta Dirección ministerial a las instalaciones del referido zocriadero, éstas se encuentra completamente abandonadas "*(...) con la infraestructura saqueada y destruida, cubierto de vegetación subxerofítica en avanzado estado de regeneración y sin ejemplares de la especie autorizada para la actividad de zocría. Así mismo la persona que atendió la visita señaló que las instalaciones fueron abandonadas desde el año 2011 y que todos los especímenes fueron robados*".

Que sumado a lo anterior, es necesario indicar que de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria y lo evaluado por este Ministerio, las 2000 pieles crudas entre 70 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus*, serían transportadas desde un zocriadero "*inexistente*" (ZOOCRIADERO CEFA LTDA) hasta el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que consecuentes con lo anterior, se considera procedente negar el permiso CITES para exportar a la República de Corea del Sur (Seúl), 2000 pieles crudas entre 70 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus*, provenientes del ZOOCRIADERO CEFA LTDA., identificada con NIT. 806111044-2, con numeración interna A6620: 193115 – 194114, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA PROFERIR ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, prescribe que son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "13. *Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- en Colombia y expedir los certificados CITES.*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2º se indica que "El citado Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consignado en la presente resolución se fundamenta en el siguiente marco estratégico: (...) Que mediante Decreto número 3570 de 2011 se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.", en la ficha del empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se señala en los numerales 14 y 17 del artículo segundo (páginas 329 y 330) como funciones esenciales entre otras, "Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora -CITES- en Colombia y expedir los certificados CITES."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Consecuentemente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la suscrita Directora Técnica es competente para proferir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Negar el permiso CITES para exportar a la República de Corea del Sur (Seúl), 2000 pieles crudas entre 70 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus*, solicitada por la empresa POLMONTES PIELES SAS, identificada con NIT. 9004811265-2, provenientes del ZOOCRIADERO CEFA LTDA., identificada con NIT. 806111044-2, con numeración interna A6620: 193115 – 194114, según las motivaciones expuestas.

Por medio del cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES

ARTICULO SEGUNDO.- Advertir a la empresa POLMONTES PIELES SAS, identificada con NIT. 9004811265-2, que el uso, aprovechamiento, movilización o comercialización de especímenes de especies de la fauna terrestre o acuática, sin contar de manera previa con los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y salvoconductos otorgados por la autoridad competente, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiese lugar, previo agotamiento del proceso sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la empresa POLMONTES PIELES SAS, identificada con NIT. 9004811265-2.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 JUN 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Radicación:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE
20140313-00017 del 11 de marzo de 2014

